

CONDICIONES GENERALES DEL ACUERDO COMERCIAL

HIPERMERCADOS TOTTUS S.A.

En Santiago de Chile, en la fecha que para cada una de las Partes se señala en el Acuerdo Comercial Específico (el “**ACE**”), por este acto, éstas establecen las Condiciones Generales del Acuerdo Comercial (las “**CGAC**”) que regirán las relaciones comerciales entre Hipermercados Tottus S.A., RUT 78.627.210-6, (indistintamente “**Tottus**” o el “**Supermercado**”) y el Proveedor individualizado en el ACE, en adelante conjuntamente denominados las “**Partes**”. Conforme a lo anterior, la relación jurídico comercial entre las Partes se regirá por este instrumento, el Acuerdo Comercial Específico, sus Anexos, y en lo que no esté previsto por aquellos, por las disposiciones legales supletorias correspondientes conforme a la Ley Aplicable.

PRIMERO: DEFINICIONES

En este Acuerdo Comercial, las palabras y términos que se definen en esta cláusula tendrán los significados que a cada una de dichas palabras o términos se les adscribe a continuación cuando ellos se escriban con mayúscula inicial según se hace en sus respectivas definiciones que siguen más adelante, fuere o no necesario conforme a las reglas ortográficas del uso de las mayúsculas:

“**Acuerdo Comercial**” significa conjuntamente las CGAC, el ACE y sus Anexos, así como las modificaciones y/o complementaciones posteriores válidamente celebradas por las Partes.

“**Anexo**” significa todo y cualquier anexo de este instrumento al que se hace referencia en el mismo, y en el Acuerdo Comercial Específico en carácter de tal.

“**Canales Digitales**” significa los medios, plataformas tecnológicas o tiendas virtuales de propiedad de Tottus, de las Empresas Falabella o de terceros, a través de las cuales Tottus exhibe y vende los Productos a sus clientes, tales como Tottus App y Tottus.cl.

“**Centro de Distribución**” significa el o los centros logísticos, bodegas, y/o frigoríficos de Tottus u otras Empresas Falabella destinados al almacenamiento y distribución de Productos incluyendo, Tiendas u otros recintos logísticos administrados por Tottus, otras Empresas Falabella o por terceros contratados por éstas.

“**Código de Integridad**” significa aquel documento que contiene los compromisos y estándares de comportamiento ético esperado por Tottus de parte de los destinatarios del mismo que en él se señalan, incluidos sus Proveedores.

“**Compra Total**” significa el valor neto de IVA de la(s) compra(s) de productos recibido(s) por Tottus en un periodo determinado.

“**Comprobante de Recepción**” significa la factura o guía de despacho con el timbre de recepción conforme que Tottus emite al Proveedor para dar cuenta de la recepción de los Productos entregados.

“Conflicto de Interés” significa toda situación en la que los intereses empresariales, financieros, familiares o personales del Proveedor puedan afectar su juicio, criterio, competencia o proceso de toma de decisiones en relación con en el cumplimiento del Acuerdo Comercial en perjuicio de la calidad, integridad o cabal cumplimiento de sus obligaciones en virtud de éste.

“Día Hábil” significa los días de lunes a viernes, exceptuando los sábados, domingos y los festivos que correspondan de conformidad con la legislación del Territorio.

“Empresa Falabella” o **“Falabella”** significa “i) Falabella S.A. ii) toda otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que Falabella S.A. controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores, consejeros o administradores; y, iii) toda aquella otra persona jurídica, en cualquier jurisdicción, en la que Falabella S.A. sea propietaria, directamente o a través de otra persona natural o jurídica, del 50% o menos de su capital con derecho a voto o del capital, siempre que la primera se distinga ante el público como negocio con marcas comerciales de Falabella S.A., o de cualquiera de las empresas Falabella descritas en el numeral ii) inmediatamente precedente.

“Fecha de Inicio del Acuerdo Comercial” significa la fecha que al efecto se indique en el ACE.

“Ley Aplicable” significa la ley de la República de Chile.

On Time In Full u “OTIF” significa la métrica que mide el porcentaje de las ordenes de compras recibidas íntegramente por Tottus dentro del plazo indicado y en la totalidad de productos especificados en la respectiva Orden de Compra.

“Orden de Compra” significa la orden que emite Tottus a través del sistema informático que a tal efecto dispone para la adquisición de uno o varios Productos del Proveedor.

“Parte” significa cada uno Tottus y el Proveedor, en cuanto partes de estas Condiciones Generales.

“Personal” significa toda y cualquier persona que, teniendo una relación laboral con el Proveedor o habiendo sido de otro modo válidamente contratada por el mismo conforme a la Ley Aplicable, efectúe las actuaciones específicas a través de las cuales el Proveedor cumplirá este Acuerdo Comercial.

“Proveedor” significa aquella parte de este Acuerdo Comercial que bajo tal denominación se individualiza en el Acuerdo Comercial Específico.

“Proceso de Insolvencia” significa todo y cualquier proceso de insolvencia; re-emprendimiento; quiebra; liquidación; reorganización financiera; concurso de acreedores, bienes o pago; cesión de bienes; dación en pago o procedimiento o método otro alguno, forzado o voluntario, de carácter civil o mercantil, que conforme a la Ley Aplicable sirva para resolver la incapacidad de pago de un deudor respecto de sus acreedores.

“Productos” significa la mercadería entregada por el Proveedor, en Tiendas o Centros de Distribución, para ser exhibida y vendida a cliente final.

“Reposición Interna” significa el procedimiento de reposición de Productos en las Tiendas que se realiza por Personal de Tottus.

“**Reposición Propia**” significa el procedimiento de reposición de Productos en las Tiendas que se realiza por Personal de Proveedor o empresas subcontratadas por éste para tal efecto.

“**Sala de Venta**” significa la parte de la Tienda destinada a la exhibición y venta de Productos a los clientes finales.

“**Suministro**” significa la prestación consistente en proveer los Productos requeridos por Tottus, en las condiciones de cantidad, calidad, precio y oportunidad acordadas entre las Partes. El correcto Suministro incluye la obligación de entregar en tiempo y forma los Productos.

“**Territorio**” significa el país donde haya de cumplirse la obligación de entrega de los Productos.

“**Tienda**” significa los recintos de atención al público que Tottus posee en sus Territorios de operación.

Las palabras y términos convencionalmente definidos en esta cláusula tendrán los significados a ellos asignados independientemente del lugar de este Acuerdo en que se utilicen o si se emplean en una persona, número, modo, tiempo o variable gramatical otra cualquiera distinta, según sea necesario para la adecuada redacción y entendimiento de este Acuerdo.

SEGUNDO: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO COMERCIAL

Forman parte del **Acuerdo Comercial** los siguientes documentos:

- i) Condiciones Generales del Acuerdo Comercial (CGAC)
- ii) Acuerdo Comercial Específico (ACE)
- iii) Anexos del Acuerdo Comercial Específico
- iv) Cualquier otro anexo o documento suscrito por las partes que expresamente lo señale

En caso de inconsistencia entre los documentos referidos, estos se interpretarán privilegiando el sentido y alcance de los documentos en el orden de prelación aquí establecido.

TERCERO: DE LOS PRODUCTOS

El Proveedor deberá estar legalmente autorizado para proveer los Productos a Tottus, y en este acto declara y garantiza que dichos Productos:

- (i) Son auténticos;
- (ii) Son de origen lícito;
- (iii) No están sujetos a ningún gravamen o condición, incluyendo, pero no limitado a: prendas, cauciones, retenciones, embargos, entre otros;
- (iv) Son nuevos, no tienen uso y no han sido refaccionados o reacondicionados, salvo que dicha circunstancia haya sido informada previamente a Tottus y aceptada expresamente por éste;
- (v) Cumplen cabalmente con todas las especificaciones indicadas en su ficha técnica;
- (vi) No importan riesgos no declarados para la salud o seguridad de las personas, las cosas o el medio ambiente;
- (vii) En su origen y cadena logística no se han empleado prácticas contrarias a los derechos humanos;

- (viii) Cuentan con todas las autorizaciones y/o certificaciones necesarias y suficientes para ser comercializados en el Territorio, en conformidad Ley Aplicable.

Asimismo, el Proveedor garantiza que en la internación y/o fabricación de los Productos se han pagado las tasas, aranceles o impuestos que hubieren procedido, y que la comercialización de los Productos por el Proveedor no infringe derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros.

Tottus podrá exigir al Proveedor, como condición de pago de los Productos, los certificados o documentación que acredite:

- i) La autenticidad de los Productos;
- ii) El cumplimiento de los trámites de exportación e importación de dichos Productos;
- iii) La adquisición legal de los Productos y el correspondiente pago de los impuestos que procedan; y,
- iv) La titularidad de los derechos de propiedad intelectual o industrial que el Proveedor señale tener.

Es obligación del Proveedor dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y administrativas que resulten aplicables a los Productos que ofrece o vende a Tottus, en lo relativo a su aptitud para ser comercializados, su seguridad, su rotulación, sus condiciones sanitarias, las exigencias ambientales aplicables, y su transporte desde o hacia los Centros de Distribución, las Tiendas, y los domicilios de los clientes finales, según corresponda. Asimismo, es también obligación del Proveedor advertir oportunamente a Tottus de cualquier contingencia que se pueda presentar en relación con los Productos.

Los pesos, medidas, tamaños, leyendas o descripciones impresas, selladas, pegadas o insertas en manuales y envases o embalajes de los Productos deberán ser auténticos, completos, correctos, y debidamente traducidos al idioma español. La información del país de origen, así como cualquier otra mención obligatoria, deberá adaptarse a las exigencias regulatorias del Territorio.

El Proveedor deberá entregar a Tottus toda la documentación que sea necesaria para la comercialización legal de los Productos en las Tiendas y Canales Digitales, tales como certificados, resoluciones sanitarias, manuales de seguridad, entre otros. La falta de entrega de dicha documentación será equivalente al incumplimiento de la obligación de entrega de Productos.

CUARTO: RESPONSABILIDAD DE PRODUCTOS Y RETIROS MASIVOS

El Proveedor acepta que dejarán de ser vendidos a público por Tottus, tanto en sus Tiendas como en los Canales Digitales, aquellos Productos que sean objeto de: (a) un aviso o advertencia de seguridad, sea que este retiro sea voluntario por parte de su fabricante o distribuidor; (b) la definición de Tottus en tal sentido debido a problemas de calidad identificados en sus procesos internos de control de calidad; (c) una orden de autoridad competente que así lo disponga.

Para estos efectos, se considerarán especialmente los avisos o alertas publicados por las siguientes personas y entidades:

- (i) El fabricante o distribuidor del Producto;
- (ii) Autoridades sanitarias del Territorio;
- (iii) Autoridades encargadas de supervigilar la calidad y condiciones de seguridad de Productos eléctricos o electrónicos del Territorio;

- (iv) Autoridades de protección al consumidor del Territorio;
- (v) Autoridades Aduaneras del Territorio;
- (vi) Entidades Extranjeras de reconocido prestigio, tales como FDA, CPSC, y Safety Gate, etc.

Al tomar conocimiento de la existencia de una advertencia de seguridad sea de las indicadas en el párrafo precedente u otra similar, Tottus podrá:

- (i) Eliminar o retirar, temporal o definitiva, los Productos de las Tiendas y Canales Digitales, sin responsabilidad para con el Proveedor por esta decisión;
- (ii) Cancelar las Órdenes de Compra de los Productos afectados y dar curso al requerimiento de devolución de los importes pagados por Tottus por estos Productos que deban ser retirados o destruidos;
- (iii) Realizar la devolución de los Productos al Proveedor. Dicha devolución no procederá en el caso de que la autoridad competente ordene su destrucción, la que será ejecutada por Tottus con cargo al Proveedor;
- (iv) Informar a los consumidores de la advertencia de seguridad;
- (v) Notificar las gestiones anteriores a la autoridad competente, así como del retiro de las mercancías afectadas.

Conforme a lo anterior, los Productos que, en virtud de una disposición de alguna autoridad competente o por una decisión de Tottus adoptada en aplicación del Acuerdo Comercial, deban ser retirados del mercado o de los Centro de Distribución, serán:

- (i) Consolidados en un centro de Distribución y el Proveedor deberá proceder a su retiro, a su cargo y costo, en el plazo que Tottus le indique, debiendo restituir el total del precio de compra de dichos Productos.
- (ii) Si venciera el plazo de retiro sin que el Proveedor retirase los Productos, éstos podrán serle despachados o ser destruidos por Tottus, a elección de este último, y el costo de transporte o de la eliminación será cobrado al Proveedor.

Serán de responsabilidad del Proveedor todos los gastos y las pérdidas sufridas por Tottus en relación con dichas gestiones y retiros (y en su caso, los Productos con los que la mercancía ha sido empaquetado, consolidados o adheridos a una promoción), incluyendo, pero no limitando a: las restituciones a los clientes, pérdida de beneficios, costos de transporte y todos los demás gastos asociados a los mismos.

Sin perjuicio de que los costos de las gestiones anteriores serán siempre de cargo del Proveedor, Tottus podrá realizar una o más de estas gestiones por si o mediante un tercero, si así lo estimare conveniente.

Si la autoridad competente iniciare cualquier indagación o investigación en relación con los Productos, o productos similares fabricados o suministrados por el Proveedor, el Proveedor notificará de inmediato a Tottus y tomará las medidas razonables para responder oportunamente, evitando y minimizando la exposición del Supermercado a cualquier responsabilidad o riesgo.

QUINTO: EXCLUSIVIDAD

Este Acuerdo Comercial podrá o no ser exclusivo para una o ambas Partes. Si nada se dice en el Acuerdo Comercial Específico ni en un Anexo particular sobre esta materia, el Acuerdo Comercial no será exclusivo para ninguna de las Partes.

SEXTO: ACUERDOS ECONÓMICOS

A. Pagos y facturación

Por el Suministro de Productos, Tottus pagará al Proveedor el precio que corresponda conforme se detalla en el ACE, en la forma y oportunidad que en dicho instrumento se indica.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el Proveedor, la que deberá ser acreditada mediante certificado bancario.

Las operaciones comerciales entre las partes se registrarán mediante el uso de una cuenta corriente única. Sobre la misma se practicarán los débitos y compensaciones que corresponda entre las Partes por montos adeudados por cualquier concepto asociado al Acuerdo Comercial, incluyendo rebates, servicios prestados por Tottus, entre otros. Podrán realizarse compensaciones por operaciones realizadas en cualquier momento, conforme a la Ley Aplicable.

El sistema de pagos contemplará la realización de procesos de pagos con frecuencia de hasta dos veces por semana. Las fechas de vencimiento de las facturas corresponderán al plazo legal medido en días corridos desde la fecha de recepción del documento o bien el plazo que se estipule en acuerdo por escrito y conforme a la Ley Aplicable. Dicho plazo podrá modificarse de mutuo acuerdo durante la vigencia del Acuerdo Comercial, debiendo las Partes registrar y documentar el nuevo plazo según lo dispuesto por la Ley Aplicable a tal efecto.

Tottus se reserva el derecho a reclamar ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) todas aquellas facturas que no tengan Orden de Compra y Comprobante de Recepción, aquellas facturas que no se hayan recibido en la casilla electrónica de Tottus dispuesta a tal efecto, o aquellas que correspondan a partidas de Productos rechazadas o devueltas, o que no estén en concordancia con su respectiva recepción por Tottus. El plazo para impugnar el contenido de la factura será de hasta 8 días corridos siguientes a su recepción a través del registro de aceptación y reclamo del Servicio de Impuestos Internos.

Las Partes acuerdan realizar una conciliación de todas las partidas que forman parte de la cuenta corriente al menos semestralmente. Toda conciliación de cuentas se realizará considerando la presentación de la copia del Comprobante de Recepción que entrega Tottus.

Los cobros efectuados por Tottus al Proveedor por servicios, rebates y demás conceptos convenidos serán explicitados y detallados separadamente en la factura, nota de crédito, nota de cobro, o cualquier otro documento tributario que emita Tottus a tal efecto, señalando la glosa correspondiente. Si en virtud de la modalidad de estos cobros se requiriera de la emisión de documentos tributarios o contables por parte del Proveedor, este se encontrará obligado a emitirlos dentro los plazos que Tottus señale.

El Proveedor deberá pagar lo adeudado a Tottus directamente en sus oficinas de cobranza o mediante transferencia electrónica a la cuenta corriente que Tottus comunique. Tottus podrá compensar el cobro de las facturas por cobrar o cualquier otro documento tributario correspondiente al Proveedor de las facturas por pagar al Proveedor. Adicionalmente, si al vencimiento del plazo legal para el pago de la factura respectiva el Proveedor no la hubiere pagado, Tottus podrá:

- (i) realizar las publicaciones de morosidad en los registros públicos o privados disponibles conforme a la Ley Aplicable; y
- (ii) cobrar los intereses y comisiones moratorias que correspondan según la Ley Aplicable.

La emisión de facturas por parte de Tottus se realizará en formato electrónico y serán enviadas a la casilla que el Proveedor indique, siendo su responsabilidad comunicar oportunamente cualquier cambio de dirección.

El Proveedor se obliga a emitir todo y cualquier factura o nota de crédito correspondiente a este Acuerdo Comercial única y exclusivamente a través de sí, y en ningún caso a través de otra persona, natural o jurídica.

El plazo para el pago de las facturas al Proveedor será el establecido en el ACE. En caso de ser superior al plazo legal, las Partes deberán documentarlo y registrarlo conforme a lo exigido por la Ley Aplicable.

El Proveedor podrá optar por un sistema de pronto pago. En tal caso, deberá comunicarse a través del correo electrónico prontopago@falabella.cl, para acordar los términos de cada operación.

B. Orden de Compra

Tottus emitirá una Orden de Compra con la descripción de las mercaderías que se encargan al Proveedor con indicación de su cantidad, precio, lugar y plazo de la entrega, así como los descuentos comerciales aplicables.

El Proveedor deberá cumplir con la entrega de mercadería en las condiciones pactadas en el Acuerdo Comercial, y en particular con las condiciones de plazo y forma señaladas en la Orden de Compra. El incumplimiento del Proveedor respecto de las condiciones señaladas en la Orden de Compra, salvo que se deba a una situación de caso fortuito o fuerza mayor conforme a la Ley Aplicable, será considerado una infracción grave al Acuerdo Comercial.

En caso de ocurrir un hecho que constituya caso fortuito o fuerza mayor, el Proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- (i) informar a Tottus de manera inmediata su ocurrencia, acompañando los antecedentes que la acrediten de manera fehaciente;
- (ii) tomar todas las medidas razonables para evitar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como cualquier daño o perjuicio a Tottus.

El Proveedor tendrá derecho a rechazar una Orden de Compra determinada, si considerase que ella no se ajusta a los términos del Acuerdo Comercial respectivo, rechazo que deberá comunicar dentro de 1 (un) Día Hábil siguiente a su recepción, mediante aviso por escrito al contacto comercial en Tottus señalado en el ACE.

Transcurrido dicho plazo, y/o habiendo realizado el proveedor cualquier acto que supone una aceptación tácita de dicha Orden de Compra, se entenderá aceptada por el Proveedor para todos los efectos.

SÉPTIMO: LISTA DE PRECIOS

El Proveedor podrá actualizar los precios de los Productos ofrecidos a Tottus, de tiempo en tiempo, debiendo comunicar dichos cambios a Tottus oportunamente. En el evento de existir un alza, deberá informar a Tottus del motivo. La comunicación respectiva se efectuará mediante correo electrónico dirigido al contacto comercial de Tottus designado en el ACE.

Todo cambio en los precios y demás condiciones que el Proveedor ofrezca, entrará en vigor con un mínimo de 45 días corridos a partir de la aceptación formal y por escrito de éstas por parte de Tottus.

Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las condiciones aplicables a las Órdenes de Compra serán las vigentes al momento de su emisión, independientemente de la fecha de entrega de la mercadería correspondiente.

OCTAVO: REPOSICIÓN DE PRODUCTOS

Con el fin de agilizar la exhibición y disponibilidad de los Productos en las Tiendas, así como su operación ininterrumpida, Tottus ofrece a sus Proveedor el servicio de Reposición Interna de Productos, cuyas tarifas serán determinadas de común acuerdo, y establecidas en el ACE o en un Anexo para tal efecto. De manera excepcional, las Partes podrán acordar que el Proveedor realice la reposición de sus Productos en determinadas Tiendas (la "Reposición Propia"), en cuyo caso deberá cumplir con lo dispuesto en esta cláusula, y en el Anexo correspondiente.

A. Reposición Interna

La tarifa por este servicio se cobrará mensualmente y se establecerá en función de un porcentaje del Costo de Compra Total Mensual.

Los Proveedores que cuenten con Reposición Interna de sus Productos, deberán abstenerse de realizar Reposición Propia por cualquier medio, directo o indirecto, mientras se encuentre vigente el acuerdo de Reposición Interna. Esto aplicará para todas las tiendas para las cuales el Proveedor cuente con un acuerdo de Reposición Interna.

La Reposición Interna será ejecutada de conformidad a criterios técnicos y comerciales, objetivos y estandarizados, conforme a los estándares imperantes en la industria de Supermercados, en miras a la eficiencia de la rotación de Productos y a incrementar el indicador de nivel de servicio en góndola de los Productos.

El Proveedor tendrá acceso a un Portal de Proveedores para acceder a información relativa al servicio de reposición prestado por Tottus, incluyendo ventas, abastecimiento y reposición de los Productos a nivel global y a desglosado por tienda, pudiendo individualizar ventas y abastecimiento a nivel de SKU.

Tottus se obliga a no discriminar arbitrariamente entre los Productos de distintos Proveedores en la provisión del servicio de Reposición Interna.

El Proveedor podrá poner término al servicio de Reposición Interna contratada, mediante una comunicación electrónica enviada con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha en que quisiere poner término al servicio de Reposición Interna. La comunicación deberá dirigirse al contacto comercial en Tottus definido en el ACE o quien lo reemplace. En caso de dar término a la Reposición Interna contratada, el Proveedor deberá realizar la Reposición Propia, acordando con Tottus la cantidad de horas destinadas por Tienda, así como toda otra condición aplicable.

B. Reposición Propia

En el caso excepcional que se pacte la Reposición Propia, las Partes suscribirán un Anexo para regular las condiciones aplicables.

El Proveedor será responsable por los actos de su Personal, y se obliga a seleccionar Personal idóneo para la realización de las tareas correspondientes, velando por que el Personal que destine a la Reposición Propia no hayan incurrido en faltas de probidad o al procedimiento de reposición en forma previa.

Para la Reposición Propia, el Proveedor y su Personal deberá cumplir con lo siguiente:

- Respetar los planogramas definidos por cada tienda comercial de Tottus de acuerdo al Instructivo de Implementación del Planograma.
- Llevar a cabo la reposición en tiempo y forma, conforme a las indicaciones entregadas por Tottus, con el fin de evitar o minimizar cualquier entorpecimiento a la operación de la Tienda.
- Revisar permanentemente la disponibilidad de Productos en góndolas para evitar los quiebres de stock en góndola, debiendo adoptar oportunamente las medidas necesarias para lograr el inmediato llenado de las góndolas o de los restantes espacios físicos de exhibición.
- Mantener los precios de los Productos siempre disponibles y actualizados, conforme a los requerimientos de la Ley Aplicable, junto con realizar las labores de armado y desarmado de actividades promocionales de estos.
- Revisar periódicamente las fechas de vencimiento de sus Productos en las bodegas, góndolas y otros espacios físicos de exhibición de los respectivos Productos, debiendo adoptar las medidas necesarias y oportunas para evitar la existencia de Productos vencidos en exhibición, respetando la normativa de retiro de Productos.
- Colaborar con el traslado de sus Productos desde la recepción hacia las bodegas de las respectivas Tiendas de Tottus.
- Mantener el orden y limpieza de las góndolas en que se ubiquen sus Productos, como también de todos los muebles ubicados en las dependencias de las bodegas y Salas de Venta de los respectivos supermercados cuyo uso esté destinado al almacenamiento y exhibición de los Productos del Proveedor.
- Ejecutar las tareas de acuerdo con las políticas y criterios de Tottus que busquen evitar las pérdidas de los Productos, tales como instalar dispositivos de seguridad (alarmas) en cada Producto y armado de Productos, almacenamiento en bodegas especiales u otra actividad que sea necesaria y oportunamente comunicada por Tottus.
- Colaborar con el proceso de ajuste de inventario mediante la actualización de la cantidad disponible el día del proceso de ajuste.
- Realizar las labores de Reposición Propia en los horarios y jornadas que sean acordados en el ACE o el Anexo correspondiente.
- Informar oportunamente al local de Tottus la identidad del Personal que realizará las labores de Reposición Propia, ingresando su información en el sistema de control de acceso vigente en cada supermercado, debiendo el Personal registrarse cada vez que entra y cada vez que sale de la tienda en el sistema de control acceso para efectos de seguridad del recinto.

- En la eventualidad que algún cliente del Supermercado aborde al Personal de Reposición Propia con dudas, deberán derivar al cliente con un representante de Tottus, manteniendo siempre un trato digno, respetuoso y amable de cara a los clientes de Tottus.
- No realizar actos que atenten en contra de la adecuada exhibición y comercialización de Productos de otros proveedores o Productos de Marca Propia.
- Cumplir estrictamente las normas de ética, de orden, higiene y seguridad establecidos en las Tiendas de Tottus. En el evento de que alguno de los encargados de la Reposición Propia del Proveedor incumpla las normas y requisitos aquí señalados, Tottus podrá exigir al Proveedor que tome las medidas necesarias para evitar los incumplimientos a lo dispuesto en este punto.

Los Proveedores que realicen Reposición Propia deberán asumir en forma exclusiva el cumplimiento de las normas laborales y previsionales respecto de su Personal que desarrolle las labores de Reposición Propia, así como el cumplimiento de todas las demás normas y deberes de cuidado a las que estén sujetos los trabajadores que desarrollen estas labores. De esta manera, el Proveedor responderá totalmente por los actos y omisiones de su Personal que pudiesen provocar o provoquen perjuicios a terceros y/o a Tottus. En consecuencia, todas las obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social del Personal que realice la Reposición Propia, directa o indirectamente en los términos del Código del Trabajo, son de exclusiva responsabilidad del Proveedor.

Es condición esencial del servicio de Reposición Propia que el Personal del Proveedor incluya en el contrato de trabajo del reponedor una declaración por la cual éste manifiesta que conoce y entiende que no tiene vínculo de subordinación ni dependencia con Tottus. En consecuencia, el presente Acuerdo Comercial no genera más derechos que los que se establecen expresamente en él y tanto los Proveedores como los trabajadores o dependientes que aquella contrate para el desarrollo de este Acuerdo Comercial, no adquieren con Tottus ningún vínculo de carácter laboral ni de ninguna otra especie.

De acuerdo a lo anterior, el Proveedor es el único obligado y responsable del pago de los sueldos, sobresueldos, gratificaciones, comisiones, participaciones y de cualquier otro tipo de remuneraciones de sus dependientes, como asimismo de las cotizaciones previsionales y de salud, y de toda obligación laboral, previsional, legal, tributaria y/o de seguridad social derivada de los respectivos contratos de trabajo respecto del Personal, liberando expresamente a Tottus de toda responsabilidad al respecto. En este mismo sentido, se deja expresa constancia que Tottus no será responsable de eventuales indemnizaciones de perjuicios, derivadas de accidentes del trabajo que pudiese sufrir alguno de los trabajadores del Proveedor.

El Proveedor acepta que, ocasional y razonablemente, Tottus pueda requerirle que los miembros de su Personal asistan a los cursos, charlas, talleres, conversaciones o capacitaciones que Tottus considere necesarios para que sus políticas de prevención en materia de Libre Competencia y anticorrupción al respecto tengan efectividad. Tales actividades serán conducidas en días y horas laborales y sin costo para el Proveedor.

El Proveedor informará oportunamente a Tottus la identidad de las personas que realizarán las labores de Reposición Propia, asegurando la asistencia del Personal en los días y horarios establecidos en el Anexo de reposición suscrito entre las Partes. El Proveedor será responsable del reemplazo oportuno del Personal en el evento de que exista algún impedimento para cumplir con los horarios acordados.

Tottus ha implementado un sistema de control de acceso a sus instalaciones respecto de todo personal propio o de terceros, el que será obligatorio para el Proveedor. El detalla del procedimiento



será informado por Tottus, y podrá incluirse en el Anexo de reposición que a tal efecto suscriban las Partes.

En caso de que el Proveedor incumpla su obligación de realizar oportuna y eficazmente la Reposición de la mercadería por él suministrada conforme a los términos del Anexo respectivo, Tottus podrá, previa comunicación al Proveedor, efectuar la reposición directamente o a través de un tercero por cuenta del Proveedor, en los términos expresados en las presentes CGAC para el Servicio de Reposición Interna. En este caso, el costo del servicio de Reposición que será cobrado al Proveedor corresponderá al precio promedio vigente para el período de que se trate, considerando los precios acordados con todos los Proveedores que han solicitado la prestación de tal servicio, para lo cual se remitirá al Proveedor la factura por el importe correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de cada período que corresponda facturar.

NOVENO: CONDICIONES LOGÍSTICAS

A. Entrega, transporte y recepción de Productos.

Es responsabilidad del Proveedor entregar los Productos en las tiendas Tottus o en los Centros de Distribución, en tiempo y forma.

Será de costo del Proveedor la obtención de todos los permisos, licencias comerciales, patentes y otras autorizaciones necesarias para la realización del transporte y comercialización de los Productos conforme a la Ley Aplicable.

Tottus podrá inspeccionar y revisar las condiciones del transporte de los Productos, con el fin de que éstas cumplan con toda la normativa aplicable.

Cuando, en forma excepcional, se convenga que Tottus sea quien realice el transporte de los Productos, el Proveedor tendrá derecho de revisar las condiciones de transporte con que opere el Supermercado.

El Proveedor entregará todos los Productos con código de barras, con la sola excepción de los Productos a granel.

El Proveedor deberá realizar la entrega de los Productos de acuerdo con las condiciones de preparación, embalaje, apilamiento, rotulación, temperatura y calidad establecidas para cada una de las modalidades de operación de Tottus.

En el caso de los Productos entregados en los Centros de Distribución de Tottus, estos serán descargados de los camiones por el personal de Tottus, salvo en aquellos casos en los que, debido a la cantidad solicitada, los Productos no lleguen paletizados, sino que vengan en bultos separados. En este caso la descarga será por cuenta del Proveedor. En el caso de Productos que sean entregados directamente en las Tiendas, estos serán descargados directamente por el Proveedor.

El Proveedor deberá entregar los Productos separados por Órdenes de Compra (OC).

La entrega de Productos se podrá realizar en modalidad de entrega directa en tienda o centralizada en los Centros de Distribución de Tottus, de acuerdo a lo establecido en el Anexo de Acuerdos Logísticos.



En caso de operar bajo la modalidad de entrega centralizada, Tottus prestará los servicios logísticos de almacenaje, gestión de mercadería en Centros de Distribución y transporte a Tiendas, los que serán detallados en el anexo de Acuerdos Logísticos.

En el caso de productos congelados, el Proveedor deberá entregar los Productos a una temperatura inferior o igual a -18°C . Si no cumpliera esta condición, Tottus podrá rechazar la recepción de estos Productos.

El Proveedor deberá hacer uso del Motor de Agenda (MDA) de la plataforma Falabella Business Center (FBC) para coordinar la entrega de los Productos.

En el caso de productos refrigerados, el Proveedor deberá entregarlos a una temperatura entre 0°C y 5°C . Si no cumpliera esta condición, Tottus podrá rechazar la recepción de estos Productos.

La Tienda o Centro de Distribución no recibirá Productos que no hayan sido solicitados en la respectiva OC, que hayan sido despachados por el Proveedor en cantidades mayores a las solicitadas en la OC, que no se encuentren aptos para la venta o que se encuentren dañados o mal codificados. En caso de registrarse una de estas discrepancias, la tienda o Centro de Distribución notificará vía correo electrónico al Proveedor el detalle de los Productos faltantes o rechazados en un plazo máximo de 24 horas desde su recepción en la Tienda respectiva o Centro de Distribución. El Proveedor contará con 48 horas desde su notificación para realizar el retiro de los Productos rechazados. Cumplido el plazo del Proveedor para el retiro de la mercadería y/o Productos rechazados sin que estos hayan sido retirados, el Proveedor autoriza expresamente a Tottus a destruir dichos Productos, siendo de cargo exclusivo del Proveedor el costo de destrucción de los mismos.

B. Unidades Logísticas.

El Proveedor deberá entregar los Productos en pallets, bandejas plásticas u otros elementos que Tottus requiera para el normal flujo de la operación de almacenamiento, distribución y transporte de Productos dentro del Centro de Distribución y a las Tiendas (las "**Unidades Logísticas**").

Tottus mantendrá una cuenta corriente de las Unidades Logísticas proporcionadas por el Proveedor en entregas centralizadas y que son adeudadas al Proveedor. Solo se considerarán en la cuenta corriente aquellas Unidades Logísticas que cumplan con el estándar de operación definido por Tottus. El Proveedor tendrá acceso y podrá revisar el estado de su cuenta.

El Proveedor deberá operar con pallets blancos estándar de 1,00 X 1,20 mts. Los pallets blancos entregados por el Proveedor entrarán a formar parte del pool de pallets que administra centralizadamente Tottus. Tottus restituirá al Proveedor pallets blancos de calidad promedio.

El Proveedor podrá optar por realizar las entregas de Productos empleando pallets arrendados a un proveedor certificado por Tottus.

El Proveedor entregará a Tottus una cantidad no exigible de Unidades Logísticas necesaria para mantener el flujo normal de los Productos dentro del sistema de abastecimiento, la que se incrementará al doble en el caso de Modalidad Almacenamiento.

Las Partes reconocen que las Unidades Logísticas sufren un desgaste natural en el proceso de uso. Conforme a lo anterior, mes a mes se realizará un descuento por merma a la cuenta de Unidades



Logísticas del Proveedor equivalente a un porcentaje de las Unidades Logísticas recibidas en el mes inmediatamente anterior. Los porcentajes de descuento por merma serán:

Pallet Blanco Estándar:30%

Bandejas Plásticas Frutas y Verduras:1,5%.

En caso de que Tottus y el Proveedor acordasen un esquema de arriendo de bandejas plásticas para la distribución de Productos, las condiciones de esta operación se incluirán en un acuerdo especial de arriendo firmado entre ambas Partes, o en el caso de externalizar este servicio, entre el Proveedor y el proveedor de servicios externo.

En caso de incumplimiento de los plazos de entrega de los Productos, Tottus podrá cancelar el pedido y/o rechazar cualquier mercancía entregada después del tiempo especificado.

El Proveedor, sin perjuicio del derecho de Tottus de cancelar el envío, o de rechazar o revocar la aceptación de los Productos, se obliga a informar a Tottus inmediatamente cualquier problema, real o anticipado, para enviar todo o parte de la mercancía exacta que se pide en la Orden de Compra respectiva.

La aceptación de las mercancías recibidas después de la fecha establecida en la Orden de Compra no deberá ser interpretada como una renuncia de cualquiera de los derechos de Tottus o de los recursos resultantes de la entrega tardía.

C. Garantía, embalaje, y manejo de mercadería.

El Proveedor será responsable de la mercadería que venda o entregue a Tottus, sea o no fabricada por éste, y asume toda responsabilidad derivada de cualquier vicio o defecto de la misma, debiendo mantener indemne a Tottus de todo daño o perjuicio ocasionado por su incumplimiento a lo señalado en este Acuerdo Comercial, incluyendo todo reclamo judicial o extrajudicial que se le realice en relación con los Productos.

El embalaje de la mercadería será de cargo y costo del Proveedor, y deberá cumplir con las condiciones de seguridad suficientes para el adecuado cuidado de: (i) los Productos y su contenido, (ii) quienes manipulen los Productos y (iii) del consumidor final de estos.

El Proveedor será responsable de los daños producidos a los Productos, a Tottus y/o a terceros por deficiencias de embalaje y envasado. El hecho de que la mercadería haya sido vendida o entregada a cualquier título a los clientes de Tottus no extingue la responsabilidad del Proveedor.

Tottus se obliga y será responsable de almacenar, manipular y conservar la mercadería entregada por el Proveedor con sujeción a todas las normas legales y reglamentarias de sanidad y seguridad vigentes, con el debido grado de diligencia y cuidado. El Proveedor tendrá derecho a revisar y verificar las condiciones en que se almacena, manipula o exhibe su mercadería por parte de Tottus.

El Proveedor garantiza a Tottus que los Productos que le provee, suministra, vende y/o entrega a cualquier título cumplen y cumplirán con todas las normas jurídicas vigentes, especialmente la regulación en materia de Protección de los Derechos de los Consumidores, Propiedad Intelectual, normas aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial, seguridad, higiene, así como con los Reglamentos Sanitarios de los alimentos y Normas GMP, HACCP, BRC e IFS (en el caso de Productos alimenticios o relacionados con los mismos), y con todas las leyes y normas de seguridad e higiene que sean aplicables.

El Proveedor deberá contratar los servicios de una empresa externa de reputación reconocida para auditar sus instalaciones al menos una vez al año, con el fin de verificar el cumplimiento íntegro de las normas señaladas en el párrafo precedente. Si el Proveedor cuenta con certificación HACCP, BRC o IFS, esta auditoría podrá realizarse con una frecuencia de dos años. Tottus podrá exigir auditorías adicionales si hay indicios de deficiencias en las instalaciones del Proveedor.

El Proveedor otorga completa garantía a Tottus que responderá oportunamente en caso de saneamiento de la evicción y vicios redhibitorios de la mercadería que entregue, y mantendrá indemne a Tottus ante cualquier hecho vinculado con sus relaciones comerciales.

Si el Proveedor, por su cuenta o por cuenta de terceros, importare la mercadería que suministra a Tottus en virtud del Acuerdo Comercial respectivo, deberá cumplir también con todas las normas aduaneras y de comercio exterior aplicables y pagar todos los derechos, aranceles, tasas, impuestos y demás tributos establecidos por las disposiciones legales de importación vigentes.

D. Devoluciones.

Tottus notificará al Proveedor al momento de la recepción de los Productos, el detalle de los Productos faltantes o rechazados de la Orden de Compra correspondiente. Rechazado u objetado el pedido por los motivos señalados en este Acuerdo Comercial, el Proveedor tendrá un plazo máximo de 48 horas para realizar el retiro de los Productos de la Tienda o Centro de Distribución, según corresponda. Transcurrido dicho plazo, Tottus tendrá derecho a considerar abandonada la mercadería, reservándose el derecho de disponer de ella y retirarla, con cargo al Proveedor.

Tottus podrá rechazar y devolver los Productos cuando éstos:

1) no correspondan a lo solicitado en la Orden de Compra respectiva, presenten defectos de fabricación, no cumplan íntegramente con las especificaciones de sus fichas técnicas, no cumplan con los requerimientos de su transporte según su naturaleza, pierdan sus cualidades antes de la fecha de expiración comprometida por el Proveedor, o sus envases no cumplan con los estándares y requerimientos exigidos. Atendida la imposibilidad material de verificar la condición de la totalidad de la mercadería suministrada por el Proveedor al momento de su entrega, el derecho de devolver la mercadería podrá ejercerse con posterioridad a la entrega. Del mismo modo, si la mercadería hubiera sido vendida por Tottus a clientes que posteriormente la devuelven por las razones señaladas, Tottus podrá igualmente devolver dicha mercadería al Proveedor.

2) sufran deterioro o destrucción considerados normales para la categoría de Productos que suministra el Proveedor y que no se deban a un incumplimiento de parte de Tottus.

Las devoluciones de mercadería se realizarán a partir de la emisión de una nota de crédito del Proveedor indicado en la referencia el número de guía de despacho correspondiente. Si pasados 30 (treinta) días desde la fecha de emisión de la Guía de Devolución por parte de Tottus, el Proveedor no emite la nota de crédito, Tottus podrá cobrar y facturar dichas devoluciones por concepto de **“Retroventa de Mercadería según Acuerdo Comercial”**.

E. Cumplimiento.

Tottus llevará el control del nivel de cumplimiento del On Time in Full (OTIF) en la entrega de mercadería del Proveedor en los distintos puntos de venta, tomando como base los Productos



efectivamente recibidos, valorizados al costo sobre el total solicitado, en el porcentaje y en el plazo establecido en el ACE.

En caso de incumplimiento de los niveles de servicios logísticos del Proveedor, Tottus facturará por concepto de multa al Proveedor un porcentaje de la compra respecto de los periodos, de acuerdo a lo indicado en el ACE.

DÉCIMO: OBLIGACIONES ECONÓMICAS DEL PROVEEDOR

1. APOORTE POR NEGOCIACIÓN CENTRALIZADA TIENDAS

Aporte que efectúa el Proveedor a Tottus por la prestación de servicios que le permiten negociar centralizadamente las condiciones de compra para todas Tiendas. El aporte será el monto o porcentaje de la Compra Total mensual definido en el ACE, y se cobrará mensualmente.

2. APOORTE POR SERVICIOS EN CANALES DE VENTAS

Aporte que realiza el Proveedor a Tottus por la prestación de servicios en sus distintos canales de venta. El monto del aporte será un porcentaje de las Compras Totales o un monto fijo, y quedará establecido en el Anexo correspondiente, junto con las demás condiciones aplicables. El pago del aporte se hará el mismo mes en que se preste el servicio.

3. PREMIOS POR CUMPLIMIENTO DE METAS DE COMPRA O VENTA

Aporte que efectúa el Proveedor a Tottus por promover la venta de los Productos y cumplir con las metas de venta o compra de mercadería acordadas. Corresponderá a un porcentaje de las Compras Totales realizadas por Tottus, según el nivel de cumplimiento de las metas acordadas, las que se establecerán en un Anexo que al efecto suscriban las Partes.

4. APOORTE POR APERTURA DE NUEVOS LOCALES

Aporte del Proveedor a Tottus por concepto de apertura de nuevas Tiendas, el que podrá ser una cantidad fija en UF o un porcentaje de las Compras Totales que Tottus realice al Proveedor, según se establece en el ACE. Este aporte se realizará como un pago único por cada Tienda aperturada.

5. APOORTE POR REINAUGURACIÓN Y REMODELACIÓN DE LOCALES

Aporte del Proveedor a Tottus por concepto de reinauguración y/o remodelación de Tiendas, entendiéndose por tal cualquier modificación de *layout* o estrategia de la Tienda que tenga asociado o requiera inversión. El aporte podrá ser una cantidad fija en UF o un porcentaje de las Compras Totales que Tottus realice al Proveedor, de acuerdo con lo establecido en el ACE. Este aporte se realizará como un pago único por cada Tienda reinaugurada y/o remodelada.

6. APOORTE POR INCLUSIÓN DE PRODUCTOS

Como compensación de los costos administrativos y de gestión para la incorporación de Productos del Proveedor, este pagará a Tottus un aporte correspondiente a un porcentaje de las Compras Totales del Producto por un tiempo definido, o un aporte fijo en UF, según lo indicado en el ACE.

7. APOORTE POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE MERMA DE PRODUCTOS

Aporte del Proveedor a Tottus por el servicio de retiro, disposición y/o desecho de Productos que no estén en condiciones de ser comercializados al público. Sin perjuicio de ello, Tottus siempre podrá hacer la devolución de Productos del Proveedor que presenten problemas de calidad y cuya responsabilidad recaiga en el Proveedor, de acuerdo a lo establecido en este instrumento. El aporte corresponderá a un porcentaje de la Compra Total mensual que realice Tottus al Proveedor, el que podrá ser diferenciado por categoría, de acuerdo con lo establecido en el ACE.

8. APOORTE POR GESTIÓN DE PRODUCTOS EN CANALES DIGITALES

Aporte que efectúa el Proveedor a Tottus por la publicación, correcta exhibición y comercialización y despacho a clientes de sus Productos, a través de los Canales Digitales. El monto y las condiciones de pago del parte serán las establecidas en el ACE o en el Anexo que regule esta materia.

9. ACUERDOS LOGÍSTICOS

Aporte que realizará el Proveedor a Tottus por servicios asociados a la operación logística de sus Productos, lo que quedará establecido en el Anexo correspondiente. Dependiendo de la necesidad de Tottus y con el objetivo de optimizar su logística, se operará bajo 3 modelos de entrega y gestión logística de Productos:

1. Entrega directa en Tienda: Entrega de los Productos de las Órdenes de Compra que el Proveedor realiza directamente en las Tiendas de Tottus.
2. Entrega Centralizada para almacenamiento: entrega de los Productos de las Órdenes de Compra que el Proveedor realiza en los Centros de Distribución de Tottus, los que serán almacenados y luego distribuidos por Tottus a sus respectivas Tiendas.
3. Entrega Centralizada Cross Docking: entrega de los Productos de las Órdenes de Compra que el Proveedor realiza en los centros de distribución de Tottus para que sean directamente distribuidos a las Tiendas. Dichos Productos deben ser entregados separadamente de acuerdo a la Tienda de destino, debiendo el Proveedor separar también los documentos logísticos por cada tienda.

10. ACUERDO DE REPOSICIÓN DE MERCADERÍA

Aporte que realiza el Proveedor a Tottus por los servicios asociados a la Reposición Interna de Productos, a realizarse conforme a los términos señalados en la cláusula Octava y en el Anexo correspondiente que suscriban las Partes.

11. SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y COMERCIO ELECTRÓNICO

Tottus cuenta con un portal de información en línea para Proveedores, los cuales podrán acceder a módulos contables y comerciales de Tottus de acuerdo a lo establecido por las Partes en el ACE.

11.1. ACCESO A LA PLATAFORMA FBC

Tottus pondrá a disposición del Proveedor un portal web (“FBC” o “Falabella Business Center”) en el cual podrá acceder a la siguiente información relativa a los Productos:

- a. Información de ventas actualizada diariamente según la venta informada de cada local del día anterior.
- b. Información de stock disponible de Productos actualizada en línea.
- c. Información de Productos y Ordenes de Compras actualizada en línea.
- d. Información de finanzas actualizada diariamente.

El acceso al Portal FBC de Tottus no supondrá costo alguno para el Proveedor por los módulos de consulta de Ordenes Compra y gestión de ASN (Advance Shipping Notice) relacionados a las opciones de logística y finanzas.

11.2. ACCESO, USO Y TARIFAS DEL PORTAL FBC

Tottus entregará al Proveedor el acceso al sitio web FBC que permite el manejo conjunto de información entre Tottus y el Proveedor con el fin de optimizar la gestión de inventarios (en adelante el “Sitio Web”). En este sentido, junto con el acceso a información relativa a Órdenes de Compra, distribuciones e información de finanzas, el sistema FBC incluye el acceso a los módulos de consulta de ventas e inventario de los Productos del Proveedor, de acuerdo a los términos y condiciones incluidos y publicados en el Sitio Web, los que el Proveedor declara conocer y aceptar al registrarse y/o ingresar en el Sitio Web.

La plataforma FBC permitirá al Proveedor contar con información comercial, junto con el detalle de sus ventas con hasta 2 (dos) años de historia y >95% de exactitud en la información. Los módulos de consulta de información de ventas y otros indicadores comerciales disponibles en la plataforma FBC tienen un costo asociado fijo por usuario activo durante el periodo de facturación, dependiendo si el Proveedor recibió alguna compra por parte de Tottus durante el periodo a facturar.

El Sitio Web estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, 7 (siete) días a la semana, a excepción de los periodos regulares de mantenimiento y de interrupciones del servicio. El acceso a la información del Proveedor estará limitado al Personal autorizado por el Proveedor, bajo su responsabilidad y mediante la utilización del N° de RUT del Proveedor, N° de RUT del usuario y un número o clave personal y secreta registrada por el Proveedor a tal efecto.

Cualquier acceso por parte del Prestador y/o de su personal al Sitio Web, así como cualquier instrucción que impartan a través del sitio que sea recibida por Tottus, utilizando los sistemas y procedimientos antes referidos, se entenderá que ha emanado válida, legítima y auténticamente del Proveedor, sin que Tottus deba realizar o tomar algún resguardo o control adicional para validar su veracidad. Especialmente, el Proveedor acepta que a Tottus no le corresponderá ejercer control alguno respecto a la calidad de apoderados o de mandatarios de quienes utilicen los servicios e información del sitio, ni a sus facultades, restricciones o limitaciones de sus poderes o autorizaciones de terceros para acceder al Sitio Web.

Asimismo, el Proveedor asume desde ya toda responsabilidad en la divulgación de su número o clave secreta a terceros y de la utilización de éste por aquellos, liberando a Tottus de toda responsabilidad que de ello se derive.

Los registros y archivos computacionales de Tottus constituirán plena prueba y evidencia suficiente de las operaciones y transacciones efectuadas o instruidas por el Proveedor a través de los sistemas y procedimientos del Sistema B2B. Por lo anterior, el Proveedor no podrá impugnar o negar una instrucción recibida por Tottus a través de los mecanismos establecidos en el Sitio Web.

Tottus podrá suprimir, limitar, modificar o suspender temporal o definitivamente algunos de los servicios que esté otorgando en conformidad a la inscripción a la plataforma FBC, ya sea por razones de fuerza mayor, tecnológicas, económicas o de servicio, hechos que en todo caso serán informados al Proveedor. Del mismo modo, Tottus podrá incluir en el futuro otros servicios, los cuales, de ser utilizados por el Proveedor, quedarán regidos por el presente instrumento, por las disposiciones legales aplicables y por los términos y condiciones publicados en el Sitio Web.

El Proveedor se obliga a usar la información disponible en el Sitio Web solo para sí, y especialmente, a mantener estricta confidencialidad y reserva y a no divulgar por ningún motivo o causa, los antecedentes, información y conocimientos que obtenga por el uso de la información a que accederá en virtud del Sitio Web, sin que pueda invocarse para justificar una infracción a este respecto, la circunstancia de tratarse de información de público y general conocimiento.

El Proveedor declara y acepta que todos los derechos, títulos, incluyendo todos los derechos de propiedad intelectual contenidos en el Sitio Web pertenecen exclusivamente a Tottus.

El precio que el Proveedor deberá pagar por este servicio se determinará en función del número de usuarios del Proveedor que accedan al Sitio Web según se indica en el ACE.

El precio se pagará por mes vencido dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente, en su equivalente en pesos según el valor de la U.F. (Unidad de Fomento) al día del pago efectivo.

11.3. COMERCIO ELECTRÓNICO

Por la utilización del software de servicios electrónicos contratado por Tottus para la entrega de las órdenes de compra vía electrónica, Tottus facturará al Proveedor el porcentaje de la Compra Total mensual señalada en el ACE.

DÉCIMO PRIMERO: MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

El Proveedor será responsable de todos los daños y perjuicios causados a Tottus por el incumplimiento de las condiciones pactadas en este Acuerdo Comercial.

Asimismo, ante determinados incumplimientos, Tottus tendrá derecho a cobrar al Proveedor las multas establecidas en el ACE y/o sus Anexos.

Para evaluar la procedencia de la aplicación de la multa señalada en el ACE por incumplimiento del OTIF, el Proveedor deberá mantener el indicador mensual de OTIF actualizado en todo momento. En caso de que el Proveedor tuviere alguna discrepancia con el monto de la multa, podrá presentar sus descargos hasta 30 (treinta) días antes del cierre de trimestre, contactando al equipo de coordinación de Tottus.

El Proveedor quedará constituido en mora de sus obligaciones por el solo hecho de superar los plazos fijados para el cumplimiento ellas sin necesidad de requerimiento, comunicación, intimación o notificación alguna por parte de Tottus.

Las multas serán aplicadas directamente por Tottus, estando facultado para deducirlas administrativamente y sin más trámite, en forma automática de las acreencias del Proveedor para con Tottus, en el período de pago más próximo a la verificación del incumplimiento que la originó o a través de la facturación de las mismas, según lo determine Tottus. Si las acreencias del Proveedor no fueren suficientes para hacer frente a las multas, el saldo insoluto se descontará de los siguientes estados de pago.



Las multas no implican, en caso alguno, limitación o renuncia de los derechos de Tottus en orden a cobrar al Proveedor los perjuicios efectivamente sufridos con ocasión del incumplimiento o cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones de este último. En ningún caso el monto de las multas podrá considerarse como una evaluación anticipada de perjuicios.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD Y PROMOCIONES

Los términos y condiciones aplicables a promociones o activaciones serán acordados entre las Partes caso a caso y deberán constar por escrito. El aporte que le corresponde realizar al Proveedor será facturado por Tottus bajo la glosa "aportes promocionales".

Las Partes podrán acordar la inclusión de Productos del Proveedor en el material gráfico o de publicidad que Tottus encargue de acuerdo al plan de promoción acordado previamente entre las Partes.

El Proveedor deberá cumplir con la entrega en tiempo y forma los Productos que se acuerde incluir en promociones y publicaciones.

Terminadas las promociones o exhibiciones, el Proveedor retirará en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles todo el material publicitario utilizado y suministrado por este (stands, carteles pendones, muebles, etc.) cuando se pacte esta forma de aporte. Transcurrido ese plazo, Tottus entenderá abandonado dicho material y podrá disponer del mismo como lo considere apropiado, con cargo al Proveedor.

DÉCIMO TERCERO: DISCONTINUIDAD Y REEMPLAZO DE PRODUCTOS

Si un Producto fuere discontinuado o el Proveedor cesare en su producción, distribución, importación o comercialización, deberá notificar dicha circunstancia a Tottus con un plazo de 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que cesen las actividades antes indicadas.

Tottus no está obligado a aceptar los Productos de reemplazo que ofrezca el Proveedor. El reemplazo de un Producto por otro deberá siempre contar con la aprobación previa y por escrito del Comprador, Gerente de Línea o en su defecto, el Gerente Comercial de Tottus.

A los Productos de reemplazo se le aplicarán las mismas condiciones del Acuerdo Comercial, salvo las partes pacten un Acuerdo Comercial Específico distinto para dichos Productos en particular.

Tottus siempre tendrá la facultad de optimizar el catálogo de productos ofrecidos a sus clientes, activando o discontinuando Productos en una o más Tiendas de la cadena.

DÉCIMO CUARTO: INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE COMPRA

No existe de parte de Tottus obligación alguna de realizar compras, máximas o mínimas al Proveedor. Asimismo, las compras realizadas en períodos anteriores no aseguran en forma alguna que se realicen compras en el futuro.

DÉCIMO QUINTO: COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA EN CASO DE QUIEBRA

Si el Proveedor presentase un convenio judicial preventivo, se decretare su quiebra o en cualquier Procedimiento de Insolvencia, se producirá en forma automática y de pleno derecho la compensación entre todas las sumas que Tottus le adeude y los importes que el Proveedor deba al Supermercado, respecto de los cuales se producirá la caducidad de plazos.

DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

Estas CGAC comenzarán a regir 30 días corridos contados desde su publicación, y tendrán duración indefinida.

Al suscribir el ACE, el Proveedor acepta íntegramente las condiciones establecidas en las CGAC vigentes.

Las CGAC podrán ser modificados de tiempo en tiempo por Tottus. En este caso, Tottus publicará la nueva versión de las CGAC en el Portal de Proveedores de la plataforma web de Tottus <https://www.tottus.cl/tottus-cl/content/portal-proveedores>. Las nuevas CGAC entrarán a regir 30 días corridos contados después de su publicación para todos los Proveedores.

Las nuevas versiones de la CGAC solo tendrán aplicación a futuro, no de manera retroactiva. La nueva versión de las CGAC se entenderá plenamente aceptada por el Proveedor al aceptar Órdenes de Compra emitidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la nueva versión.

Tottus podrá dejar sin efecto estas CGAC en cualquier momento, debiendo para ello comunicar dicha decisión al Proveedor con una anticipación no menor a 30 días. En tal caso, las relaciones comerciales entre las Partes se regirán por los ACE y por los acuerdos particulares a que lleguen para tal efecto.

DÉCIMO SÉPTIMO: TERMINACIÓN DEL ACUERDO COMERCIAL

Cualquiera de las Partes podrá dar término al Acuerdo Comercial en cualquier momento, debiendo para ello comunicar su decisión por escrito a la otra Parte con al menos 30 días de anticipación a la fecha de término efectiva. En este caso, las Partes deberán cumplir de buena fe las obligaciones pendientes hasta que éstas sean satisfechas.

Asimismo, Tottus podrá poner término anticipado al Acuerdo Comercial o cualquiera de los documentos que lo componen, como el ACE y/o sus Anexos, en cualquier momento, dando aviso de término al Proveedor por escrito con al menos 30 días de anticipación respecto de la fecha en que se le quisiera poner término, sin indemnización alguna a favor del Proveedor por el ejercicio de esta facultad.

Por último, el Proveedor conoce y entiende que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de los instrumentos que componen el Acuerdo Comercial permitirá a Tottus poner término inmediato al Acuerdo Comercial completo o a cualquiera de sus documentos integrantes de forma unilateral, sin derecho alguno a favor del Proveedor, y sin perjuicio de las demás acciones y derechos que tenga Tottus contra este por el incumplimiento.

DÉCIMO OCTAVO: AUDITORÍAS Y REVISIONES DE CUMPLIMIENTO

El Proveedor otorga a Tottus amplias facultades de auditoría y revisiones de cumplimiento durante toda la vigencia del Acuerdo Comercial, respecto de los Productos y/o reposición, para el caso que corresponda, incluyendo el transporte hacia o desde el Centro de Distribución, y desde o hacia el Punto de Entrega, relacionados con su calidad y oportunidad, el personal asignado al efecto, y el cumplimiento de sus obligaciones respecto a la prevención de delitos que puedan acarrear responsabilidad para la persona jurídica, así como de aquellas relacionadas con la protección de los mercados, libre competencia, cumplimiento normativo, anticorrupción y cumplimiento de los



derechos humanos en toda la cadena de producción y despacho del Producto, entre otros. Para llevar a efecto estas auditorías, el Proveedor se obliga a facilitar los medios, antecedentes y documentación que requiera el personal de Tottus o las personas que ella designe para efectuarlas.

Si en una auditoría o revisión de cumplimiento se comprueba que el Proveedor no está cumpliendo o no ha cumplido con todas sus obligaciones conforme a la Ley o el Acuerdo Comercial, Tottus podrá, a su discreción, terminar inmediatamente la relación comercial con el Proveedor, sin responsabilidad ulterior, y sin perjuicio de los demás derechos y acciones que le correspondan por el incumplimiento del Proveedor. Dicho término en ningún caso dará derecho a indemnización o compensación alguna a favor del Proveedor.

DÉCIMO NOVENO: INDEMNIDAD

El Proveedor libera a Tottus de responsabilidad, y se obliga a indemnizar, defender y mantener indemne a Tottus y sus Afiliadas, y sus respectivos directores, ejecutivos, empleados, representantes y agentes en caso de cualquier demanda, reclamo, pérdida, acuerdo reparatorio, costo, gasto o cualquier otra responsabilidad que se le atribuya, incluyendo los honorarios de abogados por asesoría y defensa que surja de o esté relacionado con:

- a) El incumplimiento de este Acuerdo Comercial por el Proveedor
- b) El incumplimiento de la Ley Aplicable por el Proveedor
- c) Los Productos del Proveedor
- d) Las acciones u omisiones del Proveedor, su Personal y/o sus subcontratistas

El Proveedor responderá hasta la culpa leve y mantendrá indemne a Tottus respecto de reclamos por daños o perjuicios provocados por los Productos, trátase de daño emergente, lucro cesante o daño moral, incluyendo cualquier lesión a personas o a la propiedad que sean consecuencia de algún defecto de cualquier Producto vendido por el Proveedor a Tottus, o de algún acto u omisión del Proveedor, sus representantes, dependientes, contratistas o subcontratistas. Igual responsabilidad asume el Proveedor frente a cualquier infracción a la Ley Aplicable.

Asimismo, y sin perjuicio de la generalidad de la obligación legal del Proveedor de responder ante Tottus de cualquier eventual incumplimiento a sus obligaciones conforme a este Acuerdo Comercial, deberá además proteger, defender, indemnizar y mantener incólumes a Tottus, sus ejecutivos, socios, administración, trabajadores y a las Empresa Falabella, de toda y cualquier pérdida, costo, responsabilidad, reclamo, daño o gasto, de cualquier tipo en que hubieren incurrido, incluyendo pero no limitándose a honorarios de abogados y gastos de defensa, que fuere el resultado o hubiere surgido de todo y cualquier acto u omisión del Prestador por el que la Ley Aplicable atribuya responsabilidad subsidiaria o solidaria a Tottus.

VIGÉSIMO: CONFIDENCIALIDAD

El Acuerdo Comercial, las operaciones que se realicen a través de los sitios web y aplicaciones móviles a través de los cuales Tottus comercializa sus productos, y toda información que Tottus o cualquier Empresa Falabella entregue a los Proveedores tendrán el carácter de confidencial. El Proveedor podrá solamente acceder y utilizar la información de Tottus, en cuando dicho uso resulte estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados.

Toda información que Tottus entregue o dé a conocer al Proveedor o por cualquier otro medio, relativa a este Acuerdo Comercial, será considerada "Información Confidencial" y deberá ser mantenida bajo estricta reserva por este, por lo que solo podrá ser revelada a los dependientes del Proveedor que razonablemente deban conocerla para el adecuado cumplimiento de las obligaciones

asumidas en virtud del presente Acuerdo Comercial. Lo anterior se extiende especialmente, y de manera no exclusiva, a documentos; archivos; bases de datos; sistemas; metodologías y comunicaciones pertenecientes a la otra parte; software; operaciones; contratos; negocios; flujos; información de clientes y proveedores; presupuestos; información del personal; proyectos, planes estratégicos, de negocios y de desarrollo; información técnica, financiera, tecnológica, de marketing y comercial; planes de productos y servicios; información comercial, de ventas, de costos y precios; informes de mercadeo, estudios y proyecciones; especificaciones, diagramas, procedimientos, métodos, metodologías, sistemas, servicios y productos computacionales, redes de comunicaciones y de computación, bases de datos, prototipos, códigos fuente y códigos objeto; secretos industriales, ideas, conceptos, diseños, invenciones, know how; y otras informaciones relativas a Tottus, sus empresas o instituciones relacionadas, dueños, socios, accionistas, directivos, empleados, proveedores y/o clientes, que no haya sido divulgada públicamente por ellos, su titular o por los organismos que los controlen, de carácter económico, técnico u operativo, incluyendo todos los medios de registro que contengan o revelen datos e información relativos o necesarios para los trabajos que se realicen entre las partes, así como toda y cualquier información que tenga el carácter de reservada y/o que por su naturaleza no pueda ser revelada a terceros sin autorización previa, ya sea verbal, escrita o conocida por medios tecnológicos. Asimismo, se comprenderá dentro del concepto de Información Confidencial, aquella información, informes y documentos de cualquier naturaleza, que sea elaborada sobre la base de Información Confidencial de Tottus y/o de cualquiera de las Empresas Falabella.

El Proveedor deja expresa constancia que toda información relacionada con los clientes de Tottus y las Empresas Falabella, especialmente la relativa a las bases de datos de los clientes de estas, así como toda otra información relacionada con cualquier sistema, tecnología, producto, proyecto, operación, negocio, y/o actividad, a la que acceda conforme con este Contrato, es de propiedad de la empresa respectiva, tendrá carácter privilegiado y será tratada como Información y Confidencial, y no podrá ser utilizada por el Proveedor para ningún otro objetivo que los expresamente autorizados por este Acuerdo Comercial.

Con el objeto de mantener la más absoluta y estricta reserva de la Información Confidencial de Tottus, el Proveedor se obliga a lo siguiente:

- a) Adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información amparada por esta cláusula, incluyendo aquellas medidas que emplea para salvaguardar su propia información, ejerciendo un grado de cuidado no inferior al cuidado prestado por la parte receptora para proteger su propia Información Confidencial que no desea divulgar, el cual en ningún caso podrá ser inferior al cuidado que debe ejercer un buen padre de familia en sus propios negocios;
- b) No usar, por sí o a través de personas o sociedades relacionadas, total o parcialmente la Información Confidencial, para ningún propósito distinto de la ejecución del presente Acuerdo Comercial;
- c) No dar acceso a ninguna persona, sea natural o jurídica, distinta a los ejecutivos y profesionales encargados de la ejecución del presente Acuerdo Comercial, de ninguno de los antecedentes, informaciones, documentos, notas u otros que tengan el carácter de Información Confidencial;
- d) A que las personas autorizadas a tener acceso a la Información Confidencial tratarán dicha información como confidencial en los términos del presente acuerdo, respondiendo la parte receptora de la Información Confidencial por el hecho de tales personas como si fuera propio;
- e) No hacer copias de ninguno de los antecedentes o documentos que contengan Información Confidencial, salvo que la otra parte los autorice en forma previa y por escrito;
- f) Adoptar medidas de seguridad adecuadas para conservar la confidencialidad y propiedad de la Información Confidencial, libres de apropiación o de acceso por parte de terceros no

- autorizados y poner en conocimiento del Cliente cualquier situación que pudiere o que hubiere afectado la Información Confidencial; y
- g) Devolver a la otra parte o destruir, si así se requiere, la Información Confidencial una vez terminado el presente acuerdo.

Este tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que: (i) sea de acceso o conocimiento público antes de que le fue comunicada a la parte receptora; (ii) se convierta en información generalmente disponible al público sin mediar acto, hecho u omisión de la parte receptora; y (iii) deba divulgarse por la parte receptora en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial competente, debiendo, no obstante, la parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la parte reveladora del requerimiento que haya recibido para entregar la Información Confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente en forma indefinida aun después de cinco años de terminado el presente Acuerdo Comercial.

El incumplimiento de las obligaciones de reserva y confidencialidad antes indicadas será causal suficiente para que Tottus ponga término inmediato y anticipado al presente Acuerdo Comercial, y le dará derecho a iniciar las acciones legales pertinentes, a fin de obtener la reparación de todo perjuicio ocasionado a Tottus o a terceros, por causa del incumplimiento.

Sin perjuicio de la terminación del presente Contrato, por cualquier causa, la obligación de confidencialidad se mantendrá plenamente vigente y de forma indefinida.

El Proveedor entiende y acepta que el uso no autorizado de la información confidencial puede constituir asimismo una violación de secreto empresarial.

VIGÉSIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los instrumentos, informes, bases y demás documentos que sirvan de base o que sean elaborados con ocasión este Acuerdo Comercial serán de propiedad de Tottus. Por lo anterior, el Prestador no podrá efectuar el uso ni la comercialización de tales antecedentes, y tampoco podrá entregarlos a terceros.

Salvo por lo que en sentido contrario se hubiere expresamente autorizado en este documento, ninguna de las Partes podrá arrogarse la representación de la otra o usar sus marcas comerciales o signos distintivos, para ningún fin.

VIGÉSIMO SEGUNDO: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

Los actos, negocios o acuerdos que se desarrollen entre Tottus y el Proveedor en caso alguno darán lugar a una asociación o *joint venture* entre éstos, o las personas relacionadas a éstos.

Asimismo, el solo hecho de haber suscrito un Acuerdo Comercial Específico, no obliga a Tottus a suscribir otros ni otorga al Proveedor un régimen de exclusividad respecto de otros vendedores, salvo expresión en contrario en el Anexo correspondiente. El Proveedor acepta que Tottus tiene interés en relacionarse con nuevos Proveedores que sean eficientes y competitivos.

En consecuencia, la única relación que existe entre Tottus y el Proveedor es la que nace de este instrumento y aquellos relacionados a éste, por lo que, salvo los derechos y obligaciones que aquí se establecen, no existe relación de dependencia, subordinación o representación entre ellos ni con el Personal de la otra.

VIGÉSIMO TERCERO: CESIÓN Y CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El presente acuerdo, ni sus derechos y obligaciones emanados de la relación comercial y contractual entre las Partes podrán ser cedidos por el Proveedor a cualquier título sin autorización previa, expresa, específica y por escrito de Tottus.

Además, en el caso que el Proveedor lleve a cabo una reorganización empresarial, deberá informar a Tottus con la debida anticipación y proporcionar los antecedentes para la evaluación correspondiente, a fin de que Tottus pueda revisarlos y realizar los ajustes sistémicos que necesarios, en el caso que proceda.

VIGÉSIMO CUARTO: CUMPLIMIENTO

1. Cumplimiento General. Tottus promueve un estándar de relacionamiento responsable y ético con sus grupos y partes interesadas, conduciendo sus negocios en una forma transparente y promoviendo relaciones comerciales responsables. De esta manera, el Proveedor se obliga a establecer los mecanismos de prevención y control suficientes, sin que ello signifique un costo adicional para Tottus, para dar cumplimiento con la ley aplicable al contrato. En especial, el Proveedor se obliga a dar estricto cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias, ambientales, de derechos del consumidor, de protección de datos personales, de prevención de delitos y toda otra norma aplicable a los servicios objeto de este contrato, y en relación a sus trabajadores y sus subcontratistas, si los tuviere. Asimismo, el Proveedor toma conocimiento en este acto del Código de Integridad de Tottus, disponible también en su sitio web, y de la Guía Práctica de Cumplimiento para Proveedores de Tottus, disponible en el sitio web: <https://www.tottus.cl/tottus-cl/content/portal-proveedores>, que ilustran los parámetros de cumplimiento que el Proveedor debe observar en su relación contractual con Tottus.

2. Prevención de Delitos. El Proveedor toma conocimiento en este acto que: (a) Tottus ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, disponible en su sitio web, para gestionar sus riesgos de incurrir en responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a las exigencias de la ley aplicable; (b) Tottus ha implementado una Política Antisoborno, que en conjunto con su sistema de prevención de delitos, tiene por objeto prevenir que se realice cualquier actividad o conducta que pueda dar lugar a un soborno. Por su parte, el Proveedor se obliga, a: (i) que ni él, ni ninguno de sus trabajadores, socios o representantes, ofrecerán, prometerán, entregarán o autorizarán la entrega de sobornos, descuentos, retribuciones, comisiones u otros pagos ilegales o indebidos, directa o indirectamente, a un funcionario público o privado, partido político, persona natural, personas jurídicas de derecho público o derecho privado, a fin de obtener o conservar un negocio, una ventaja indebida, o influir en los actos o decisiones de un funcionario público o privado; (ii) no realizar, tolerar, propiciar, financiar o encubrir ninguna actividad que pueda ser constitutiva de delito y, muy especialmente, a dar pleno y cabal cumplimiento a los deberes de supervisión y dirección que la ley aplicable a este contrato le ha impuesto respecto de sus propios trabajadores y colaboradores. A mayor abundamiento, el Proveedor declara que: (c) los fondos con los que opera tienen un origen lícito; (d) que ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos o, al menos, ha establecido un sistema que contempla los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de los delitos que pueden provocar responsabilidad penal para la persona jurídica, por parte de sus trabajadores, contratistas y sus subcontratistas, si los tuviere; (e) que informará oportunamente a Tottus todo tipo de conflicto de intereses que pueda afectar la negociación, adjudicación, administración y finiquito de la relación comercial de las partes, declarando, a mayor abundamiento, que se abstendrá de realizar cualquier tipo de gestión hasta que el conflicto no haya sido gestionado por las partes; y (f) no otorgará, o comprometerá regalos,

viajes o invitaciones a Tottus o cualquier otra forma de compensación para influenciar una decisión de negocios de Tottus.

3. Libre Competencia. El Proveedor toma conocimiento en este acto que: (a) Tottus mantiene un compromiso de competir en forma libre, justa y leal, y cumplir con la normativa de protección de la competencia y los mercados; (b) Tottus ha aprobado una Política de Libre Competencia que rige su actuar y el de sus propios colaboradores, con el objeto de prevenir cualquier conducta anticompetitiva; (c) Tottus adopta sus decisiones y ejecuta sus acciones comerciales de manera independiente de sus competidores y proveedores, estableciendo sus precios de acuerdo a su criterio comercial y en forma independiente, sobre la base de información propia o información pública disponible en el mercado; y (d) Tottus reconoce la importancia del resguardo de la confidencialidad de la información comercialmente sensible, por lo que sus colaboradores no entregan, dan acceso, o facilitan el intercambio de dicha información; ni intentan acceder a dicha información de terceros. Por su parte, el Proveedor se obliga a: (a) no realizar ni tolerar actividad anticompetitiva alguna; (b) resguardar cualquier información comercialmente sensible de Tottus a la que tenga o haya tenido acceso en virtud de la relación comercial objeto de este Contrato; y (c) a no entregar información comercialmente sensible de terceros a los colaboradores de Tottus.

4. Protección de Datos Personales. El Proveedor declara cumplir con las garantías legales y constitucionales sobre la protección de la vida privada, y con cualquier otra normativa aplicable o que llegue a ser aplicable en materia de protección de datos personales durante la vigencia del presente contrato. En este sentido, el Proveedor declara que, tanto él como sus colaboradores, contratistas y subcontratistas, si los tuviere: (a) Por ningún medio o bajo ninguna circunstancia difundirán, informarán o utilizarán los datos personales de clientes, colaboradores o proveedores de Tottus o de cualquier otro titular de datos a que tengan acceso con ocasión de la ejecución de este contrato, salvo que ello sea estrictamente necesario para el objeto del contrato, caso en el cual su uso se limitará exclusivamente a esos fines; (b) mantendrán la confidencialidad de dichos datos con la debida diligencia. Para ello, deberá, al menos, adoptar y mantener las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de esos datos contra amenazas o peligros que afecten la seguridad y/o integridad de dichos datos; así como medidas para impedir su adulteración, modificación, copia no autorizada, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizados o fraudulentos y, en aquellos casos en que Tottus haya definido medidas de seguridad específicas, deberá cumplir al menos con las mismas; (c) colaborarán en todo lo que esté a su alcance para que Tottus pueda: (i) cumplir íntegramente con sus obligaciones legales de notificación de brechas de seguridad y; (ii) esté en condiciones de permitir a los titulares de datos ejercer sus derechos de aclaración, rectificación, cancelación y oposición y cualquier otro derecho que le otorgue la ley; y (d) terminado el presente contrato, siempre que ello fuere aplicable atendido la naturaleza del mismo, suprimirán y/o inutilizarán de sus bases de datos, todo dato personal transmitido por Tottus por cualquier medio o devolverán a Tottus cualquier archivo o dato personal transmitido y cualquier copia que hubieren realizado de los mismos.

5. Medio Ambiente. El Proveedor toma conocimiento en este acto del compromiso de Tottus con el cuidado del Medio Ambiente y el cumplimiento de la ley aplicable a este contrato en la materia. En virtud de lo anterior, y con el objetivo de promover una relación comercial responsable, el Proveedor se obliga a cumplir con todas las leyes y reglamentos de carácter ambiental que le sean aplicables, adoptando las medidas necesarias para asegurar que sus trabajadores o colaboradores no incurran en conductas contrarias a dicha normativa y que puedan ser constitutivas de sanciones. Especialmente, el Proveedor se obliga a proveer la información que sea solicitada por Tottus para que esta última pueda dar cumplimiento a las distintas obligaciones legales derivadas de la prestación de servicios y/o de la adquisición de los bienes que sean objeto del presente contrato.

Asimismo, el Proveedor se obliga a no realizar, tolerar, propiciar o encubrir ninguna actividad que pueda ser constitutiva de un delito ambiental. El Proveedor se compromete a ejecutar las obligaciones nacidas de este contrato con un alto estándar ambiental haciendo su máximo esfuerzo, en aquello que le correspondiere, y sin que ello signifique un costo adicional para Tottus, para reducir el impacto ambiental a lo largo de toda la ejecución del mismo y durante el ciclo de vida de los productos suministrados, si los hubiere.

6. Derechos Humanos. El Proveedor declara que bajo su dependencia o la de sus contratistas o subcontratistas, si los tuviere, no existen ni existirán relaciones laborales de trabajo forzoso, de tráfico ilícito de migrantes, ni de trata de personas o cualquier tipo de incumplimiento a la normativa laboral aplicable a este contrato, y que todos los colaboradores cuentan con la documentación necesaria para trabajar y desempeñar sus funciones relacionadas a este contrato. Junto con lo anterior, el Proveedor declara cumplir con la normativa laboral aplicable con respecto a las condiciones de trabajo de sus trabajadores, seguridad social, salud y seguridad ocupacional y salario mínimo legal.

Asimismo, el Proveedor declara estar en conocimiento del compromiso de Tottus con la promoción de los valores de la diversidad e inclusión, con el objetivo de colaborar en la construcción de una sociedad más diversa e inclusiva. Por lo mismo, el Proveedor se compromete a no realizar actos de discriminación arbitraria por motivos de raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, funcionalidad física, intelectual, psicológica o psíquica, origen nacional o social, posición económica, lugar de nacimiento o cualquier otra condición. Asimismo, el Proveedor se obliga a no tolerar ninguna forma de malos tratos, agresiones, discriminación, ofensa, humillación o cualquier otra forma incorrecta en el trato a las personas, que sea realizado por sus trabajadores o por los terceros que subcontrate.

7. Canal de Integridad. En caso de que el Proveedor tuviere noticia de la ocurrencia de hechos que infrinjan lo señalado en los párrafos anteriores en relación con el objeto o las obligaciones originadas en este contrato, deberá informar de inmediato este hecho a Tottus ya sea directamente, o a través de los distintos medios de contacto del Canal de Integridad, identificados en el Código de Integridad, y que Tottus pone a su disposición para efectuarlas. Asimismo, el Proveedor deberá colaborar a Tottus en la información que ésta le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevaré a cabo, según lo dispone el modelo de prevención de delitos de Tottus. Las vías de comunicación del Canal de Integridad están señaladas en el Código de Integridad y en la Guía Práctica de Cumplimiento para Proveedores.

8. Sanción por incumplimiento. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos y de las obligaciones asumidas precedentemente, constituirá un incumplimiento del contrato. Lo anterior será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de Tottus, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del Proveedor, y sin perjuicio del derecho de Tottus de iniciar las acciones legales que en derecho correspondan además de solicitar los perjuicios que se le hayan causado con ocasión del incumplimiento.

VIGÉSIMO QUINTO: FALTA DE EJERCICIO Y RENUNCIA DE DERECHOS

La falta de ejercicio o el ejercicio tardío de un derecho acordado en este Acuerdo Comercial o que la Ley Aplicable conceda a cualquiera de las Partes con ocasión del mismo no constituirá renuncia del mismo o modificación de lo pactado en este Acuerdo Comercial, sino hasta la prescripción extintiva de dicho derecho conforme a la Ley Aplicable.

Toda y cualquier renuncia de un derecho acordado en el Acuerdo Comercial o que la Ley Aplicable conceda a cualquiera de las Partes con ocasión del mismo sólo producirá efectos en la medida que



la Parte que renuncia a dicho derecho así lo hubiere comunicado de manera expresa, específica y escrita y obrando mediante representación válida con poder suficiente para renunciar a tal derecho.

En caso de que el derecho acordado se hubiere asimismo pactado en beneficio de la otra Parte, como es el caso de los plazos para el pago de las obligaciones que devengan intereses, su renuncia no tendrá efectos, aun cumpliendo con los requisitos establecidos en el párrafo precedente, si dicha renuncia no fuere aceptada de manera explícita y escrita por tal otra parte en cuyo beneficio accede el derecho que se pretende renunciar.

VIGÉSIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Proveedor y Tottus procurarán resolver cualquier conflicto o discrepancia de buena fe, otorgándose un período razonable para ello. De no resultar aquello en una solución de la controversia, se estará a lo dispuesto en el párrafo que sigue.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez, exigibilidad, cumplimiento, incumplimiento, oponibilidad, nulidad, resolución, terminación, determinación de la procedencia y cuantía de las multas e indemnizaciones pactadas, o ejecución de los actos aquí pactados, o respecto de cualquier otro motivo relacionado de cualquier manera con este instrumento, será resuelta por y se someterá a la competencia de los tribunales ordinarios de justicia de la República de Chile.